Jv- (3)
PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.S Nit. 890.903.938-8**
DEMANDADO: **CRISTOBAL REY ARCHILA C.C 13.442.814**
RADICADO: **2021-00378-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A** a través de endosatario en procuración**,** en contra de **CRISTOBAL REY ARCHILA** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($15.305.327)** por concepto del capital contenido en la obligación contenida en la obligación – pagaré 7950088461

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 24 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **ROSSANA BRITO GIL** con T.P 225.114 del C. S de la J., con correo electrónico: gerencia.general@juridisan.com , quien actúa como representante legal del endosatario en procuración (SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S) para el cobro de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ